

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado

Fecha: 20/09/2017

Entre: 22/09/2017 y 22/09/2017

21

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420120004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTA SOFIACASTELLANO	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto requiere	20/09/2017	22/09/2017	22/09/2017	1
15001333101520060000900	Ejecutivo	FINDETER S.A.	MUNICIPIO DE GACHANTIVA	Auto requiere	20/09/2017	22/09/2017	22/09/2017	1
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto requiere	20/09/2017	22/09/2017	22/09/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 22/09/2017
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
SECRETARIA



179

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 20 SEP 2017

DEMANDANTE: BERTA SOFIA CASTELLANOS DE REYES
DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00043-00
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al despacho, se encuentra que en auto anterior se ordenó oficiar al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA, para que se sirvan informar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho, fue abonado el depósito judicial N° 415030000377279; al respecto y una vez cumplido el oficio en mención, a la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta, por lo anterior se Requerirá a este despacho Judicial, con el fin de dar claridad a la información remitida por la UGPP.

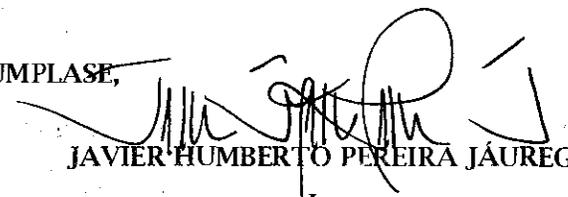
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

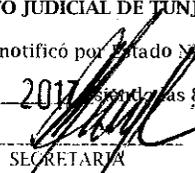
PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA, para que se sirvan informar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho, fue abonado el depósito judicial N° 415030000377279 a órdenes del Juzgado 04 Administrativo de Tunja en el proceso 15001333100420120004300 por un valor de \$4.611.066.90. En caso afirmativo remitir copia del respectivo extracto de la cuenta, relación de títulos o documento en el que conste dicho depósito judicial, lo anterior con el fin de proceder a efectuar el proceso de transferencia y/o conversión del título a favor de este juzgado y a órdenes del proceso de la referencia.

Remítase nuevamente el oficio vía correo electrónico a la entidad y anéxese copia del folio 168-174. Así como del Oficio N°1250.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por estado N° 21 de
HOY 22 SEP 2017 a las 8:00 A.M.
 SECRETARÍA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendaj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 20 SEP 2017

DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GACHANTIVA
RADICACIÓN: 150013331015-2006-00009-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA-

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no retiró y tramitó el oficio obrante a folio 540. No obstante lo anterior, el despacho lo remitió vía correo electrónico, sin obtener respuesta alguna al respecto. Así las cosas, es necesario Requerir nuevamente al Municipio accionado, para establecer si ha procedido a efectuar algún trámite para cumplir las órdenes emitidas en este proceso.

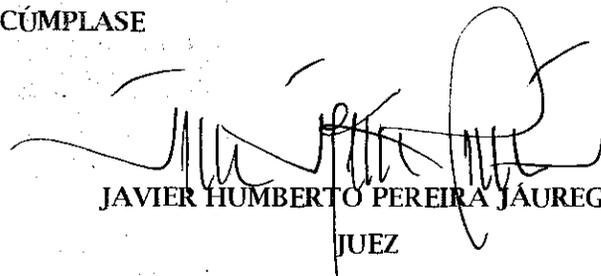
En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR por Segunda vez, al MUNICIPIO DE GACHANTIVA, para que en un término no superior a diez (10) días, siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar si la entidad ha efectuado algún trámite administrativo y/o financiero, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso ejecutivo, esto es al mandamiento ejecutivo, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la providencia que aprueba la liquidación del crédito, y de las costas y agencias en derecho; y en caso afirmativo, remitir copia del pago o del título judicial correspondiente.

El oficio será remitido vía correo electrónico a través de la secretaria de este despacho. Se anexará junto al requerimiento, copia de las providencias por medio del cual se libra mandamiento de pago, se ordena seguir adelante con la ejecución, se aprueba la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 21 de HOY
22 SEP 2017 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA



175

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j4admiritun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 20 SEP 2017

DEMANDANTE: BLANCA SCFIA VILLALOBOS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013331701-2011-00040-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa el expediente al despacho, encontrando que en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 14 de junio de 2017 (fls. 167-168), se ofició a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, para que informen si existe algún trámite para pagar las sumas de dinero ordenadas en este proceso ejecutivo, esto es lo señalado en el mandamiento de pago, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución así como la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho. Para el efecto se libró el Oficio N°1020, que fue tramitado debidamente, no obstante a la fecha no se ha emitido ninguna respuesta al respecto. Por lo anterior, se requerirá a dichas entidades para que den respuesta a lo solicitado por el despacho.

Es evidente en el caso bajo estudio que esas obligaciones a cargo de la entidad ejecutada aún están insolutas, razón por la cual resulta reprochable la conducta de la entidad demandada, en la medida en que va en contra de los principios de economía, celeridad y administración de justicia, pues ostentando el carácter de entidad pública, en vez de cumplir con la obligación de pagar las sumas ordenadas en este proceso ejecutivo, a la fecha ni siquiera efectuó trámite para incluir en el rubro de demandas y conciliaciones de su presupuesto, los recursos necesarios para atender el crédito que se le ha cobrado de manera forzada.

En consecuencia, y atendiendo al criterio adoptado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en auto de 17 de abril de 2017 dentro del expediente No. 15001333301420140003201¹, se Oficiará a la Contraloría General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que en el marco de sus competencias, investigue la conducta omisiva de quienes tenían a cargo el pago de la condena impuesta en la sentencia base de la ejecución en el rubro de demandas y

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3 Magistrado Ponente, Fabio Ivan Afanador García, proceso ejecutivo de Floresminda del Carmen Saldaña Rojas contra el Departamento de Boyacá.



conciliaciones y su posterior pago a la demandante, toda vez que es evidente que la parte actora después de ocho años desde que el fallo quedó ejecutoriado, aún está gestionando para que le paguen la totalidad de las sumas ordenadas, para el efecto remitir copia del mandamiento de pago, de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, del auto aprobatorio de liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, así como de los oficios por medio del cual se le requiere a la entidad informar los tramites efectuados para cumplir lo ordenado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, allegue con destino a este proceso informe de las gestiones realizadas por parte de dicha entidad para satisfacer las obligaciones contenidas en los autos de fecha 06 de febrero de 2013 (fls. 41-56), acta de audiencia de fecha 07 de septiembre de 2015 que ordena seguir adelante con la ejecución (fl. 114-125), el auto aprobatorio de liquidación de costas y agencias en derecho (fl.s 126-128141-144 y 146) , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Remitir este requerimiento también a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de correo electrónico.

SEGUNDO: OFICIAR a la Contraloría General de La Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que en el marco de sus competencias, investigue la conducta omisiva de quienes tenían a cargo el pago de la condena impuesta en la sentencia base de la ejecución en el rubro de demandas y conciliaciones y su posterior pago a la demandante, toda vez que es evidente que la parte actora después de ocho años desde que el fallo quedo ejecutoriado, aún está gestionando para que le paguen la totalidad de las sumas ordenadas, para el efecto remitir copia del mandamiento de pago, de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, de la liquidación del crédito, su auto aprobatorio, así como las costas y agencias en derecho, y de los oficios por medio del cual se

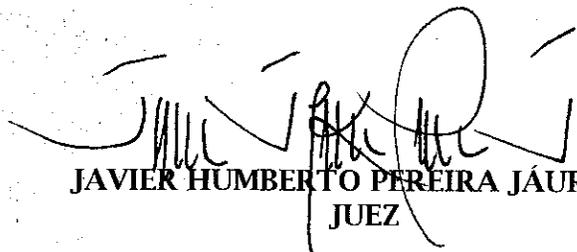


ha requerido a la entidad informar los tramites efectuados para cumplir lo ordenado en el presente proceso ejecutivo.

Adicional a lo anterior anéxese copia de esta providencia.

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos para cumplir las órdenes anteriores, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlos en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

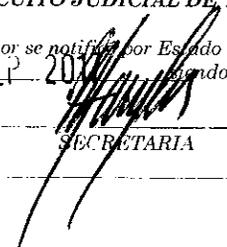
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
JUEZ

slro

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notifica por Estado N° 21 de HOY
22 2 SEP 2011 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA